



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue presentado el día 24/11/2021. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 18 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00491-00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo lo manifestado el día 24 de noviembre de 2021, por parte del profesional del derecho SEBASTIAN PULGARIN OSORIO, relacionada con no aceptar el cargo de curador ad litem para el cual fue designado dentro del presente asunto, bajo el argumento que interviene en más de 5 procesos en calidad de curador ad-litem; sin embargo, con el escrito no se allega prueba siquiera sumaria con la cual acredite tal manifestación, las fechas de las mismas para poder verificar si sus funciones aún se encuentran vigentes, conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

Así mismo, no es de recibo el argumento del profesional del derecho relacionado con que la ciudad de Armenia no es el domicilio principal de sus negocios, dado que litigaba en la ciudad de Pereira y solamente tenía unos pocos negocios en este Municipio, como quiera que independientemente de la cantidad de procesos que promovía en la actualidad ejerce su profesión en esta Municipalidad, siendo viable conforme a lo establecido por la referida normatividad su nombramiento como curador ad litem por parte de este despacho judicial.

En consecuencia, NO SE ACEPTA las justificaciones emitidas por el citado abogado, y por el contrario se le insta para que en cumplimiento del deber de solidaridad que como profesional en derecho le atañe, es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso.

Siendo así las cosas, **SE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo de coordinar inmediatamente con el Centro de Servicios Judiciales la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión al abogado SEBASTIAN PULGARIN OSORIO Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: spoasesorias@gmail.com



Una vez el doctor Pulgarin Osorio atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 20 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67039986265dcb87bbffb6184dfaf43625bafa576428a1e867e794f2f6afbb14**

Documento generado en 19/01/2022 10:57:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>